

Resolución Ejecutiva Regional No.213-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancarchea 2 6 MAY 2008



VISTO: El Informe Nº 046-2008 GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 1854-2008 GOB.REG.HVCA PR, el Oficio Nº 207-2008 GOB.REG.HVCA-PR, el Informe Nº 008-2008- GOB.REG.HVCA-GDE-DRA D y demás documentos adjuntos en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al análisis efectuado de los actuados, se advierte que por medio del Memorando Nº 165-2008 GOB.REG-HVCA/GRDE, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se ordena al Ing. Freddy López Palacios, Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, concurrir al evento denominado: Agenda para la II Sesión de la Junta Interregional Consejo Internacional Centro-Sur (CENSUR), los días 19, 20 y 21 de marzo del 2008 en la ciudad de Avacucho.

Que, el mencionado Director Regional cumplió el plan de acciones de dicho evento, retornando a la ciudad de Huancavelica, a primeras horas del día 22 de marzo del 2008, tomando la ruta de la Cuenca del Río Mantaro, según manifiesta a fin de supervisar algunas obras propias de su sector, que por allí se estaban ejecutando. En horas de la tarde decidió llegar a Huando, donde entre otras coordinaciones de trabajo con el técnico Artemio Rojas Arista consumió bebidas alcohólicas, retornando aproximadamente a las cinco de la tarde del mismo día. A pocos metros de ingresar a la ciudad, fue intervenido por la policía nacional, que se encontraban en operativo a esa hora, suscitándose una gresca verbal entre los policías y el Director Regional, debido a que en ese momento no estaba usando el cinturón de seguridad, motivo por el cual le impusieron una papeleta por el hecho, ante lo cual reaccionó en observancia a un supuesto abuso, ya que no la usaba por cuanto minutos antes se los había quitado para bajar de la movilidad por un instante a miccionar y a su retorno no se lo volvió a poner, dada esta presunta infracción ocurrieron los hechos, terminando en acciones violentas como fue el maltrato físico que imprimió sobre los miembros de la Polícía Nacional, ante una presunta resistencia que ocurrió y que no es materia de pronunciamiento de la presente, pero que lo llevó a una atención médica por emergencia en el Hospital Departamental de Huancavelica.



Que, los hechos ocurridos fueron de público conocimiento, por lo que la Presidencia Regional remitió el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe la conducta funcional del referido Director Regional, por lo que se solicitó efectuar un descargo previo, del cual se desprende que en efecto menciona que al ingresar a la ciudad se le luzo la observancia policial de que habia cometido una infracción al no usar el enturón de seguridad, imponiendosele una papeleta, sin considerar las razones que éste haya esgrimido en su defensa en dicho momento: así como se halla del descargo que habia bebido heor al retorno a Huancavelica. De los hechos analizados se tiene que el funcionario en cuestión, el día 22 de marzo del 2008 se encontraba retornando de su comisión de servicios, sin embargo, de manera unilateral, tomó la decisión de efectuar otras acciones por una ruta diferente a su itinerario, con el fin de supervisar acciones de su sector, hecho que no le estaba autorizado y mucho menos debió quedarse en Huando a libar licor, pues en ese momento aún se encontraba concluyendo una comisión de servicios oficiales con vehículo institucional, en cuyo estado se encontraba concluyendo una comisión de servicios oficiales con vehículo institucional, en cuyo estado se







Resolución Ejecutiva Regional Nro²¹³-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Humanitan 2 6 MAYO 2008



produjeron los incidentes con la Policia Nacional, y pese a los documentos ofrecidos, se tiene que en efecto fue golpeado y vejado por estas personas, no es menos cierto que el referido funcionario, haya actuado sin tener en cuenta su posición de representante de un estamento del Estado, pues si no hubiera estado con síntomas de haber bebido licor, la reacción de la Policía Nacional pudo ser distinta, al identificarse con algún documento que acredite no sólo el uso del vehículo oficial, sino su cargo, no debiendo de haber permitido llegar al extremo de ser conducido a la fuerza a efectuar su declaración, con cuyo hecho ha generado una imagen negativa tanto para la institución como para su cargo funcional, al no conducirse con propiedad dentro de los márgenes de los actos encomendados.

Que, de los hechos expuestos se determina que el señor Freddy López Palacios, Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 3º literal e) del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: "Los servidores públicos están la servicio de la Nación en tal razón deben: e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social", concordado con los Artículos 126º y 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma en su Artículo 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública enalquiera tuera su condición, está suieto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento" 127º "Los funcionarios y servidores se conducerán con bonestidad, respeto at tráblico, austeralad, disaplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados: así como dicoro y bonestidad, respeto at tráblico, austeralad, disaplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados: así como dicoro y bonestidad en social", conducta constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literal a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento".



Que, estando a lo descrito y tipificada la conducta funcional de don Freddy López Palacios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones conferidas, concluye que no amerita aperturar proceso administrativo disciplinario, pues la falta es leve, pero que por haber quebrantado la normatividad ético moral, debe ser pasible de sanción, a fin de corregir sus actos funcionales en adelante, por lo que propone se imponga la medida disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ESPACIO DE DOS (02) DIAS.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Un uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 2783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- IMPONER la Medida Disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de dos #02/ días, a don FREDDY LOPEZ





Resolución Ejecutiva Regional Nro213-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Manuar lan 2 6 MAYO 2998

PALACIOS Director Regional de la Dirección Regional Agrarta de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancaveltea, Dirección Regional Agraria de Huancaveltea e Interesado conforme a Lev.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







